SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 26/06/2025	**Área de Origen:** Seguridad, convivencia y Gestión del Riesgo

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: **1038-2024-MIC**	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2024	**Tipo de Contrato:** SUMINISTRO
Plazo Inicial: Dos (02) meses	**Fecha de Inicio:** 14/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 13/03/2025

Objeto: ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUEDO CON EL ANEXO TÉCNICO.

Contratista: INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS

Supervisor: **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**		**Valor Inicial:** TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS **($36.400.000)** M/CTE.
Número del proceso SECOP I o II: FDLS-MIC-006-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** Diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7219259&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 03**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**: Cuarenta y un (41) días calendario, contados a partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive) y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive). **Fecha Terminación Final**: Ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025)	**PRÓRROGA NO. 1**

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo**: Un mes (01) y quince (15) días calendario, contado a partir del 10 de marzo de 2025 (inclusive) y hasta el 25 de abril de 2025 (inclusive)	**SUSPENSION No. 1** Suspensión del contrato por un (01) mes y quince (15) días calendario
	Fecha Terminación Final: Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).	

MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ N/A **CDP No.: N/A**	**Tiempo**: Dos (02) meses, contados a partir del veinticinco 25 de abril de 2025 (inclusive), y hasta el veinticinco 25 de junio de 2025 (inclusive).	**AMPLIACIÓN No.1** **SUSPENSION No. 2** Ampliación No. 1, a la suspensión No. 1; del contrato por dos (02) meses
	Fecha Terminación Final: Veintiocho (28) de junio de Dos mil veinticinco (2025).	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 36.400.000**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la modificación solicitada):	**$ 36.400.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

FACTORES JURIDICOS

El 31 de diciembre de 2024, se suscribió contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA e INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS, el cual tiene objeto «***ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUERDO CON EL ANEXOTÉCNICO***», Común plazo de ejecución de dos (2) meses.

Que el 14 de enero de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato No. 1038-2024-MIC.

Que el 11 de marzo de 2025, las partes acordaron Suspender temporalmente la ejecución del Contrato No 1038-2024-MIC, desde el 10 de marzo de 2025 (inclusive), hasta el 25 de abril de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarían a contar a partir del 26 de abril de 2025.

Que el 25 de abril de 2025, las partes acordaron ampliar la suspensión del Contrato 1038-2024-MIC, desde el veinticinco 25 de abril de 2025 (inclusive), y hasta el veinticinco 25 de junio de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezaría a contar a partir del veintiséis (26) de junio de 2025.

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> *[...]*
>
> **Art 1494.** *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].
>
> *[...]*

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Teniendo en cuenta que la necesidad de estos elementos para el desarrollo de las actividades territoriales de la oficina de seguridad, convivencia y gestión del riesgo resultan esenciales para el adecuado funcionamiento de la administración, se considera procedente y necesario adelantar la respectiva prórroga, a efectos de garantizar las actividades territoriales que desarrollan los contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

La presente solicitud de prórroga del Contrato No. FDLS-CTO-1038-2024-MIC, resulta jurídicamente viable, en la medida en que dicho contrato fue suscrito conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, norma que establece los principios rectores de la contratación estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia administrativa y la autonomía de la voluntad.

Conforme al artículo 3º del Estatuto de la contratación estatal; el cual tiene como finalidad asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, la modificación de los contratos se constituye en un instrumento legítimo y necesario para garantizar el cumplimiento de dichos fines, siempre que exista causa justificada y se respete el marco normativo aplicable.

El principio de autonomía de la voluntad, consagrado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes y en particular a la administración para convenir las cláusulas, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto contractual, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público o los principios generales que rigen la contratación estatal.

Por tanto, en aplicación de estos principios, la prórroga solicitada se enmarca dentro de la legalidad, y se presenta como una medida oportuna y proporcional para asegurar la continuidad de las actividades territoriales de la oficina de seguridad, convivencia y gestión del riesgo, a través del citado contrato, el cual es esencial para el desarrollo de actividades como los procesos de movilización ciudadana, operativos de seguridad, actividades interinstitucionales, atención de emergencias, eventos masivos o de alta complejidad que constituyan un riesgo para la seguridad, convivencia ciudadanía de la Alcaldía Local.

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley".

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley dispone:

> […]
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…*
>
> PARÁGRAFO
>
> *…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

[…]

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, fundamenta la justificación jurídica, sobre las diferentes situaciones técnicas y administrativas, que podrían entorpecer el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

Es importante precisar que la presente prórroga no implica, en ningún caso, un reconocimiento económico adicional al que ya se encuentra asignado al contrato, ni genera desequilibrio económico del contrato, manteniéndose intactos los términos y condiciones económicas pactadas inicialmente y posteriormente, con la adición. Esta característica asegura el respeto al principio de equidad contractual y al deber de conservación del equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como a las obligaciones de responsabilidad fiscal que rigen la actuación de la administración pública (artículos 90 y 209 de la Constitución Política). De igual manera, la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

FACTORES TECNICOS:

El apoyo a la supervisión del contrato 1038-2024-MIC, ha adelantado los trámites necesarios para la obtención de los diseños y/o la línea gráfica que debe proporcionar el área de prensa del Fondo de Desarrollo Local de Suba. Sin embargo, dichos diseños deben ser remitidos a la Secretaria Distrital de Gobierno, en su calidad de cabeza del sector, con el fin de obtener la aprobación por parte del departamento de prensa distrital, en este sentido, solo una vez cumplido este proceso será posible entregarlos al contratista para ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, esto es: *"**ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUEDO CON EL ANEXO TÉCNICO**".*

La ejecución del FDLS-1038-MIC está estructurada en dos fases operativas que, en conjunto, requieren un total de 41 días calendario adicionales para su desarrollo completo y conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del contrato.

Primera fase (días 1 al 15):

Corresponde al proceso de muestreo y validación de prendas, durante el cual el contratista elabora y presenta una muestra física de la chaqueta y las gorras institucionales. Esta muestra debe ser evaluada y aprobada por el comité técnico conformado por el apoyo a la supervisión, el operador y la oficina de prensa y comunicaciones de la alcaldía local de suba. Paralelamente, en este periodo se define el número total de tallas requeridas por la entidad (XS, S, M, L, XL y XXL), lo cual es indispensable para establecer los tiempos de producción y ajustar los procesos logísticos. Asimismo, durante esta fase, el contratista presenta un cronograma de producción y entrega.

Segunda fase (días 16 al 41):

Una vez aprobadas las muestras por parte del comité técnico, se da inicio a la fase de producción y confección de las prendas, conforme a las cantidades, tallas y lineamientos previamente establecidos y autorizados por el comité técnico. Esta etapa implica el proceso completo de fabricación, terminados, control de calidad y alistamiento logístico para la entrega final del producto.

Dado que la aprobación de la muestra condiciona el inicio de la fabricación, y teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la producción en volumen conforme a los lineamientos institucionales de imagen y marca ciudad, se solicita prórroga de cuarenta y un (41) días calendario, de manera que se garantice la calidad, cumplimiento de los productos pactados contractualmente.

De igual manera, las situaciones específicas y/o factores técnicos anteriormente descritos (La Secretaria Distrital de Gobierno no había emitido directrices claras ni dado línea grafica respecto a los elementos a adquirir, esto es, chaquetas), están enmarcados dentro de los hechos exógenos, ya que se dependían de la directriz de Secretaria Distrital de Gobierno, o él envió dado línea grafica respecto a los elementos a adquirir lo cual se consideran como eventos fuera de control y de no gobernabilidad de la entidad.

Por ende, el día 22 de mayo de 2025, desde el Fondo de Desarrollo Local de Suba, se remitió memorando dirigido a la doctora Laura Catalina Giraldo Pedraza, jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, bajo el número de radicado 20256120002053. El asunto del memorando fue la solicitud de entrega de lineamientos de diseños intencionales para chaquetas y gorras de la Alcaldía Local de Suba.

En respuesta a dicha solicitud, el día 19 de junio de 2025 se recibió comunicación de la jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones, mediante radicado 20251400234343, en la cual se indicó lo siguiente:

> *"Respetado doctor, reciba un cordial saludo.*
>
> *En atención a la solicitud: 'Desde el Fondo de Desarrollo Local de Suba se solicita el manual de marca ciudad "Bogotá" correspondiente a la vigencia 2025, con especial énfasis en los lineamientos gráficos aplicables a la producción de chaquetas y gorras institucionales destinadas al personal de las alcaldías locales."*

Fue remitida la Circular 003-2025 enviada desde la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Manual de uso de marca ciudad Bogotá, documentos que han sido compartidos con los jefes de prensa de las alcaldías locales y que son de dominio público.

En el punto 16 del manual de marca, correspondiente a Indumentaria y material de identificación personal distrital, se encuentran los lineamientos para la producción de chaquetas."

Anexo a dicho radicado se adjuntaron el **Manual de Uso de Marca Ciudad Bogotá actualizado 2025**, **con el diseño de las chaquetas autorizadas o alineadas por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno**, así como **la Circular 003 de 2025**. Esta circular fue dirigida a secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales con y sin personería jurídica, directores y gerentes de entidades descentralizadas —incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, industriales y comerciales del Distrito, las sociedades de economía mixta distrital y sociedades públicas—, el sector del ente universitario autónomo, alcaldes locales, juntas administradoras locales y veedurías distritales, en la cual se comunicó la actualización del Manual de Uso de Marca Ciudad Bogotá.

Finalmente, y al superarse los factores técnicos que dieron lugar a la ampliación de la suspensión No. 2, enmarcados dentro de los casos fortuitos o de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que impiden la ejecución normal del contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, Por lo tanto, se hace necesaria la prórroga No. 1 del contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, por el término de Cuarenta y un (41) días, contados a partir del 29 de junio de 2025 (Inclusive), y hasta el 08 de agosto de 2025 (Inclusive).

FACTORES ADMINISTRATIVOS

Mediante solicitud de prórroga presentada por el contratista **INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS** ejecutor del contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, a la entidad contratante el 25 de junio de 2025 mediante correo electrónico: **"SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO No 1038 de 2024",** argumenta las consideraciones de la solicitud de la prórroga por un plazo de Cuarenta y un (41) días calendario contado partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive) y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive), con el fin de cumplir de manera oportuna con los tiempos establecidos para la entrega de los elementos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, ha actuado con estricta sujeción a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa, adoptando medidas oportunas y proporcionadas que buscan garantizar la correcta terminación del contrato y la preservación del interés público. De este modo, la prórroga solicitada constituye la vía jurídicamente idónea, técnica y financieramente razonable para asegurar que el contratista continúe las gestiones necesarias sin interrupciones, bajo su propio riesgo, y sin trasladar cargas económicas indebidas a la entidad estatal.

Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas en la justificación jurídica, técnica y administrativa se considera viable la prórroga por un mes (1) al Contrato No. No. 1038-2024-MIC, contada a partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive) y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive).

Finalmente, como soporte a la presente solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Solicitud de prórroga presentada por el contratista.
- Manual de Marca Ciudad Bogotá – versión actualizada 2025.

- Circular 003 de 2025 emitida por la Consejería Distrital de Comunicaciones.
- Memorando No. 20251400234343, correspondiente a la respuesta de la Oficina Asesora de Comunicaciones.
- Diseño de chaqueta institucional autorizado por la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG).

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la prórroga No. 1, al contrato de suministro 1038-2024-MIC, definida en un plazo de Cuarenta y uno (41) días calendario, contados a partir del 29 de junio de 2025 (Inclusive), y hasta el 08 de agosto de 2025 (Inclusive).

Supervisor(a)
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDIA LOCAL SUBA

Apoyo a la Supervisión
EDISON GERARDO CASTILLO
Líder de la Oficina de Seguridad, Convivencia y Gestión del riesgo

Proyectó: Santiago Mejía Valdés – Contratista Área de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo – ALS- CPS 138-2025

Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 022-2025

Revisó: Alba López – Coordinadora Área de Contratación FDLS CPS 042-025